

Franquias concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Brev. Alcañán y Somo-
mos reciben los números del Boletín
que corresponden al distrito. Expedirán
que se les en el día de sus
tenido, donde permanecerá hasta el re-
se del a cinco rigurosos.

Los Escritores deberán de conservar
el Boletín en sus oficinas o en sus
casas, para su conservación, que debe-
rá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Consistorial de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año. A los particulares, pagados, se solicita la inscripción. Los pagos de fama de la capital se hacen por libranza del Oficio mutuo, admitiéndose solo estos en las inscripciones de trimestres, y únicamente por la libranza de porción que resulte. Las inscripciones atrasadas se cobran con el doble de proporcionalidad.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la ordenanza de la Comisión provincial publicada en los Boletines Oficiales de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El número de suscripciones ordinarias de porción.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de porción por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con-
ceden sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las
señoras personas de la Augusta Real
Familia.

(Gaceta de Madrid del día 20 de enero de 1921).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad

Hmo. Sr.: Provisas en su totalidad las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad, y siendo numerosas las solicitudes que para ingreso en el mismo se hallan pendientes de examen, esta Dirección general ha tenido por conveniente, en vista de las razones expuestas, dejar en suspenso desde esta fecha la convocatoria enuncida por tiempo limitado, en las Gacetas de 3 de agosto y 16 de diciembre últimos, para ingreso en el referido Cuerpo, a cuyo fin los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en los Boletines Oficiales y periódicos locales para más general conocimiento.

Diceo guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1921.—El Director general, F. de Torres.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, Comandante General de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 16 de enero de 1921.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se recuerda a los se-

ñores Secretaríos de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza de esta provincia, la obligación en que se hallan de comunicar las vacantes de Escuelas, tan pronto como se produzcan, participándolas telegráficamente, si fuere posible, a esta Sección Administrativa.

León 17 de enero de 1921.—El Jefe de la Sección, M. Bravo.—V.º B.º: El Gobernador civil, E. Rosón.

SUBARTA

Se vende en pública subasta el aprovechamiento de arbolado de la finca La Cenja y de la finca titulada La Chavola, sitas en los términos municipales de Manilla de las Mulas y Manilla Mayor. La subasta tendrá lugar a las doce del día 25 de enero corriente, en la Notaría que en esta ciudad desempeña don Miguel Román Meiro, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría y en la casa de la indicada finca La Cenja.

VENTA DE CASA

Se vende la núm. 2 de la Rinconada del Corde, accesoria a la calle de la Azabachería, que consta de planta baja, principal y 2.ª Informará D. Rogelio Cañas, Puerta Obispo, núm. 3.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial Circular

Aprobado por Real orden de 13 de diciembre último el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1921 a 22, y publicada el 1.º de febrero de 1921 en la Gaceta de Madrid de 16 del mismo mes, que son por rústica y pecuaria 2.545.279 pesetas; 72.218 por urbana amillanada; 133.837 pesetas y 42 céntimos por urbana fiscal no comprobada, y

282.837 pesetas y 35 céntimos por urbana fiscal comprobada, cuya partición ha de ser el 18,729125; al 20,479125; al 18 y 17 por 100, respectivamente.

Con el fin de que los documentos cobratorios queden terminados dentro del plazo reglamentario, para que la recaudación no sufra entorpecimiento ni retraso alguno, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como las citadas Corporaciones reciban el Boletín Oficial en que se inserte esta circular y los repartimientos citados para 1921 a 22, procederán sin demora alguna a la formación de los repartos de rústica y urbana y listas de edificios y solares.

2.ª Los expresados documentos se ajustarán al modelo oficial, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta Oficina, en cuanto a los repartos, y en las listas por urbana se consignarán los números de orden y del Registro fiscal, nombres y apellidos de los contribuyentes, por orden alfabético, con el detalle de las fincas por las cuales se tributa y domicilio de los interesados.

3.ª Los repartimientos de rústica y urbana y listas de edificios y solares, han de estar formados necesariamente antes del 14 de febrero próximo, y se expondrán al público por un plazo que no exceda de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la respectiva localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que éstas versen únicamente sobre errores en las operaciones aritméticas o de copia, las cuales serán devueltas por los Ayuntamientos o por esta Administración, según los casos, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, las primeras, y de los cinco, las segundas.

4.ª Terminado el plazo de exposición al público, resulten las re-

clamaciones que se hayan presentado y hechas las rectificaciones que procedan, se remitirán a esta Administración los expresados documentos antes del día 28 del expresado mes de febrero, acompañados de las copias autorizadas, listas cobratorias y certificaciones que acrediten haber estado expuestos al público; de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal que no estén exentas de tributo, expresando la procedencia, explotación negativa en caso que no existiese ninguna y de las que se hallen exentas de contribución a perpetuidad. Dichos documentos, debidamente reintegrados, han de autorizarse por los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales, los repartimientos, y por los señores Alcaldes y Secretarios, las listas de edificios y solares, sellándose cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva.

5.ª Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, el importe estricto de las cuotas para el Tesoro, sin incluir los recargos, considerándose anuales las comprendidas hasta la cantidad de tres pesetas, semestrales las de tres a seis y trimestrales las de seis en adelante.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales pondrán especialísimo cuidado en que los documentos cobratorios a que se refiere esta circular, se terminen y remitan a esta Oficina dentro de los plazos señalados; en la inteligencia de que aquellos Ayuntamientos que no cumplan con este importantísimo servicio, no sólo incurrirán en la falta de cien pesetas, con la cual quedan conminados, si que también se les hará responsables del pago del importe del primer trimestre.

León 12 de enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balerio.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Esteban de Nogales	29.081	4.502	33.583	6.252	1.000	7.252								7.252
San Esteban de Valdeaza	54.955	1.852	56.807	10.640	1.702	12.342	764	69						13.108
San Justo de la Vega...	89.981	8.308	98.187	18.390	2.942	21.332	117	49						21.449
San Millán los Caballeros	57.487	1.922	59.779	7.263	1.162	8.425	1.812	86						10.257
San Pedro de Bercianos...	19.278	2.815	22.093	4.133	662	4.800	141	88						4.941
Santa Colomba Curueño...	44.581	10.964	55.550	10.404	1.666	12.070								12.070
Santa Colomba Somoza...	60.188	16.373	76.561	14.339	2.294	16.633								16.633
Sta. Cristina Valmadruga	48.157	18.427	64.584	12.086	1.935	14.031	547	35						14.378
Santa Elena de Jamuz...	47.713	12.689	60.282	11.290	1.808	13.086	342	71						13.439
Santa María de la Isla...	48.629	2.524	50.853	9.544	1.527	11.071								11.071
Santa María de Ordás...	22.828	14.036	36.867	6.905	1.105	8.010								8.010
Santa María del Páramo	13.489	4.358	17.857	3.344	535	3.879	134	93						4.315
Santa Marina del Rey...	108.892	6.656	114.917	21.525	3.444	24.967								24.967
Santas Marías...	98.859	51.303	127.942	25.982	5.534	27.796								27.796
Santiego Millas...	52.308	6.080	58.388	10.936	1.750	12.686								12.686
Santovenia la Valdoncina	27.483	2.815	30.298	9.420	1.507	10.927								10.927
Sobrado...	20.000	8.105	28.109	5.264	842	6.106								6.106
Soto y Amío...	38.060	20.080	58.140	10.889	1.742	12.631	218							12.849
Soto de la Vega...	130.874	17.118	148.082	27.758	4.438	32.174								32.174
Toral de los Guzmanes...	60.188	3.593	63.581	11.938	1.905	13.815	338	54						14.152
Toreno...	46.811	15.575	60.189	11.272	1.804	13.076								13.076
Trabadelo...	54.367	2.216	56.583	6.852	1.096	7.948								7.948
Turcia...	64.824	20.242	85.066	15.932	2.549	18.481	380	48						18.861
Truchas...	65.405	30.679	96.084	17.999	2.680	20.679	1.278	77						22.154
Urdiales del Páramo...	27.464	2.532	29.996	5.818	869	6.517								6.517
Valdetresno...	85.475	14.208	99.683	18.670	2.867	21.667	696	54						22.553
Valde Fuentes del Páramo	21.637	3.243	25.080	4.697	752	5.449	40	18						5.489
Valdegueros...	24.300	10.705	35.005	6.556	1.049	7.605								7.605
Valdemora...	26.275	4.199	30.474	5.708	915	6.621	148	10						6.769
Valdepiñelo...	26.707	9.291	34.998	8.555	1.049	7.604								7.604
Valdepolo...	78.862	32.405	111.267	20.859	3.334	24.173	60	49						24.242
Valderas...	140.664	16.437	157.101	29.424	4.708	34.132	1.054	07						35.186
Valderrey...	75.540	14.754	90.294	18.911	2.706	19.617								19.617
Valdeverdeán...	41.680	19.858	61.548	11.527	1.845	13.372								13.372
Val de San Lorenzo...	51.808	7.902	59.710	11.183	1.789	12.972	65	31						13.634
Valdesamerlo...	12.851	5.012	17.863	3.348	535	3.881	224	08						4.105
Valdetaja...	6.875	2.149	9.024	1.690	270	1.960								1.960
Valdevimbre...	78.713	10.980	89.693	16.709	2.688	19.487	2.268							21.775
Valencia de Don Juan...	78.276	14.085	92.363	17.299	2.768	20.067	710	57						20.777
Valverde de la Virgen...	44.785	10.970	55.755	10.459	1.670	12.129								12.129
Valverde Enrique...	44.048	8.575	52.621	9.856	1.577	11.432	512	69						11.944
Vallecillo...	20.626	9.082	29.710	5.564	890	6.454								6.454
Valle de Pinolledo...	35.458	7.429	42.887	8.032	1.285	9.317								9.317
Vegarlerza...	37.483	10.848	48.331	9.052	1.448	10.500								10.500
Vegacervera...	15.785	994	14.789	2.770	443	3.213								3.213
Vegomán...	25.970	4.085	30.055	5.851	901	6.532								6.532
Vegaquemada...	43.845	18.155	62.000	11.257	1.769	13.026	80	39						13.085
Vega de Espinareda...	35.423	1.623	37.046	6.938	1.110	8.048	43	29						8.091
Vega de Infanzones...	57.286	11.497	68.783	9.137	1.462	10.599	12	23						10.611
Vega de Valcarlos...	61.438	5.070	64.508	10.209	1.633	11.842	550	40						12.392
Vega del Condado...	100.835	22.470	123.305	23.113	3.699	26.811	88	09						26.897
Villabaz...	45.170	6.867	51.937	9.727	1.558	11.285	301	25						11.584
Villabino de Lacaña...	54.524	11.696	66.220	12.440	1.980	14.420								14.420
Villacé...	39.214	5.273	44.487	8.332	1.333	9.665								9.665
Villadango...	25.773	5.678	31.451	5.890	842	6.832								6.832
Villedades...	52.915	4.881	57.791	10.824	1.732	12.556	719	01						13.275
Villedomera de la Vega...	41.032	5.550	46.582	8.724	1.366	10.120	1.051	60						11.171
Villefer...	42.715	4.586	47.101	8.882	1.412	10.294	574	91						10.868
Villefranca del Bierzo...	83.069	202	83.271	15.598	2.495	18.091	1.744	65						19.835
Vilagación...	27.547	22.584	50.131	9.389	1.502	10.891	10	19						10.901
Villhornate...	40.070	5.402	45.472	8.517	1.363	9.880	417	11						10.297
Villmendo...	47.569	2.434	49.993	9.385	1.496	10.881	159	63						11.020
Villameán...	49.657	3.174	52.831	9.896	1.585	11.478	200	11						11.678
Villamartín de D. Sencho	21.805	7.584	29.189	5.467	876	6.342								6.342
Villamejil...	29.098	11.142	40.240	7.537	1.206	8.743	45	68						8.786
Villamizar...	52.963	38.229	9.192	17.079	2.733	19.812								19.812
Villamol...	54.533	8.458	62.991	11.797	1.888	13.685	38	28						13.723
Villamontán...	55.108	14.316	69.422	13.002	2.080	15.082	185	35						15.267
Villamoratell...	53.815	9.024	62.839	7.986	1.278	9.264	70	13						9.354
Villanueva de Menzanas...	58.599	3.989	62.388	11.685	1.870	13.555	308	18						13.864
Villaciervo de Otero...	46.727	5.801	52.528	9.849	1.576	11.425	82	48						11.507
Villaquejida...	44.187	3.122	47.309	8.862	1.418	10.280								10.280
Villaquintanilla...	78.009	12.021	90.030	18.974	2.718	19.692								19.692
Villarejo de Orbigo...	117.585	14.589	131.874	24.717	3.955	28.672	205	54						28.877
Villares de Orbigo...	95.142	7.499	102.641	19.224	3.076	22.300								22.300
Villasabariego...	100.161	19.084	119.245	22.405	3.585	25.990	221	76						26.211
Villasalán...	54.008	18.982	72.990	13.670	2.187	15.857	42	17						15.897
Villaturiel...	89.759	10.556	100.315	18.788	3.016	21.794	517	19						22.311
Villaverde de Arcayos...	14.123	3.015	17.138	3.210	513	3.723								3.723
Villazán...	45.663	3.020	48.683	9.118	1.459	10.577								10.577
Villazanzo...	53.180	32.298	85.488	16.011	2.562	18.573								18.573
Zotes del Páramo...	40.030	12.248	52.278	9.791	1.567	11.358	795	24						12.151
Totales.....	11.232.315	2.357.636	15.589.951	2.545.279	407.245	2.952.524	53.520	85						5.000.044